



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/TIMBER.3/2
3 de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO QUE
SUCEDA AL CONVENIO INTERNACIONAL
DE LAS MADERAS TROPICALES, 1994

Ginebra, 26 a 30 de julio de 2004
Tema 3 del programa provisional

REGLAMENTO PROVISIONAL*

Preparado por la secretaría de la UNCTAD

* El presente documento se presentó con retraso debido al volumen de trabajo relacionado con los preparativos de la XI UNCTAD en la secretaría.

Capítulo I

REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 1

Podrán participar en la Conferencia:

- a) Todos los miembros de la UNCTAD;
- b) Toda organización intergubernamental que tenga responsabilidades respecto de la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos.

Artículo 2

Cada delegación participante en la Conferencia se compondrá de un representante, así como de los suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

Artículo 3

Las credenciales de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la UNCTAD, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia.

Artículo 4

Al comienzo de la Conferencia, se elegirá una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por cinco miembros, nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Capítulo II

MESA DE LA CONFERENCIA

Artículo 6

La Conferencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente. La Conferencia podrá elegir al Presidente entre los representantes o elegir Presidente a una persona que no sea representante de un participante.

Artículo 7

El Presidente presidirá las sesiones de la Conferencia.

Artículo 8

Si el Presidente no puede estar presente en una sesión de la Conferencia o parte de ella, el Vicepresidente lo sustituirá.

Artículo 9

Cuando el Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 10

Si el Presidente dimitiere o se hallare en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Conferencia elegirá un nuevo Presidente para el resto de la reunión. Si el Vicepresidente quedare elegido Presidente en virtud de este artículo, la Conferencia elegirá un nuevo Vicepresidente.

Capítulo III

SECRETARÍA

Artículo 11

1. El Secretario General de la UNCTAD se encargará de disponer todo lo pertinente para que la Conferencia realice su labor. Con ese fin, designará al Director encargado, al Secretario y a cualesquiera otros funcionarios que requieran la Conferencia, sus comités y otros órganos subsidiarios. El Secretario de la Conferencia actuará en calidad de tal en todas las sesiones y se encargará de disponer todo lo que sea pertinente en relación con las mismas.

2. La secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará y conservará los documentos en los archivos de las Naciones Unidas; y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Artículo 12

El Secretario General de la UNCTAD o cualquier funcionario designado por él a tal efecto podrá hacer, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

Capítulo IV

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 13

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia del representante de la mayoría de los participantes en la Conferencia para tomar cualquier decisión.

Artículo 14

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates que se realicen en esas sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones que se adopten. El Presidente decidirá también sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y para mantener el orden en ellos. El Presidente podrá proponer a la Conferencia, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 15

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 16

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones y, salvo si se trata de un Presidente independiente, designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 17

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin la autorización previa del Presidente. El Presidente podrá llamar a un orador al orden si sus observaciones no son pertinentes al tema que se discute.

Artículo 18

Podrá darse precedencia al Presidente de un comité, subcomité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que hubiera llegado su comité, subcomité o grupo de trabajo.

Artículo 19

Durante la discusión de un asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá inmediatamente el Presidente con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 20

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando el debate esté limitado y un representante rebase el tiempo asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante el derecho de contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace oportuno.

Artículo 22

Durante la discusión de cualquier cuestión, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Artículo 23

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otros representantes hayan manifestado el deseo de hacer uso de la palabra. Si se pide la palabra para oponerse a la moción de cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Artículo 24

Durante la discusión de un asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 25

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 26

Normalmente, las propuestas y las enmiendas a las propuestas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta deberá ser discutida o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia sin haberse distribuido copia de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, si la Conferencia conviene en ello, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Artículo 27

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25, toda moción que requiera una discusión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 28

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que sea sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 29

Antes de tomar una decisión o hacer una recomendación cuya aplicación pueda tener consecuencias respecto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas, la Conferencia deberá recibir y examinar un informe del Secretario General de la UNCTAD sobre tales consecuencias.

Artículo 30

Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia decida hacerlo así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción en la que se pida un nuevo examen, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Capítulo V

VOTACIONES

Artículo 31

La delegación de cada miembro de la UNCTAD participante en la Conferencia tendrá un voto y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, las decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 32

Con excepción de las decisiones relativas a la elección de la Mesa, el nombramiento de miembros de órganos subsidiarios y de las cuestiones de procedimiento, el Presidente averiguará, en el curso normal de los debates, el sentir general de los participantes en la sesión en vez de proceder a una votación propiamente dicha. Si el Presidente no pudiera averiguar el sentir general de los participantes en la sesión acerca de una cuestión dada, el examen de esa cuestión se aplazará hasta una sesión posterior, o la misma se remitirá a un comité, subcomité o grupo de trabajo, a menos que dos delegaciones que representen a sendos consumidores y dos delegaciones que representen a sendos productores pidan una votación en forma.

Artículo 33

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Artículo 34

De ordinario las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano pero cualquier representante podrá pedir votación nominal y, en ese caso, se procederá a tal votación a menos que, a propuesta de un representante, la Conferencia decida que la votación sea secreta. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en francés de los nombres de las delegaciones en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado al azar por el Presidente.

Artículo 35

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá autorizar a los representantes a explicar su voto, ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Artículo 36

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, esta moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sucesivamente fueren aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueren rechazadas se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 37

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si resultaran aprobadas una o más enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición, una supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 38

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, salvo que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 39

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.
2. Cuando se hayan de presentar candidaturas, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo representante, tras lo cual la Conferencia procederá inmediatamente a la elección.

Artículo 40

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o varios cargos electivos, cada delegación con derecho de voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de cubrir y quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos cargos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de cargos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los cargos restantes. Se podrá eliminar de esas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que hayan obtenido el menor número de votos en la votación anterior.

Artículo 41

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

Capítulo VI

IDIOMAS

Artículo 42

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 43

Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas de la Conferencia.

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Capítulo VII

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 45

Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 46

Al final de cada sesión privada, podrá expedirse un comunicado a la prensa por conducto del Secretario General de la UNCTAD.

Capítulo VIII

COMITÉS, SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 47

Además de la Comisión de Verificación de Poderes, podrán establecerse los comités, subcomités y grupos de trabajo que se estimen necesarios para los trabajos de la Conferencia. La composición de cada comité o subcomité deberá equilibrarse de tal modo que proporcione una representación adecuada de los productores y los consumidores, representación que podría ser paritaria si ello facilitare los trabajos de la Conferencia.

Artículo 48

Cada comité o subcomité elegirá su propia Mesa.

Artículo 49

El Presidente de un comité, o el Vicepresidente que haga las veces de Presidente, participará en los debates del Comité en calidad de tal y no votará, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 50

La mayoría de los representantes de las delegaciones en un comité o subcomité constituirá quórum.

Artículo 51

Las disposiciones contenidas en los capítulos IV a VI serán aplicables a los debates de los comités y subcomités.

Capítulo IX

OBSERVADORES

Artículo 52

Los representantes de los gobiernos designados para que asistan como observadores a la Conferencia, así como los representantes de los organismos especializados o los representantes de las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que hayan sido invitados a la

Conferencia, podrán participar sin voto, en calidad de observadores, en los debates de la Conferencia sobre cuestiones relacionadas con sus respectivas esferas de actividad y, salvo que la Conferencia decida otra cosa, en cualquier comité a que puedan asistir todas las delegaciones.

Capítulo X

ENMIENDAS

Artículo 53

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia.
